



**Por encima de la ley:  
El Ministerio Público  
en Guatemala**



## **OCTUBRE 2024**

Este reporte ha sido elaborado por el Laboratorio de Impacto del Estado de Derecho de la Facultad de Derecho de Stanford y el Cyrus R. Vance Center for International Justice.

Se puede acceder al reporte aquí:  
<https://law.stanford.edu/rule-of-law-impact-lab>.

# Índice

<b>Resumen y recomendaciones.....</b>	<b>4</b>
<b>I. Introducción .....</b>	<b>7</b>
<b>II. Informes oficiales relativos a abusos de autoridad cometidos por el Ministerio Público .....</b>	<b>8</b>
A. Contexto .....	8
B. Comisión Interamericana de Derechos Humanos .....	8
C. Organización de Estados Americanos .....	12
D. Naciones Unidas .....	13
E. Unión Europea .....	14
F. Gobiernos de Albania, Alemania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Estados Unidos, Francia, Georgia, Islandia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Noruega, Montenegro, Reino Unido, República de Moldavia, Serbia, Suecia, Suiza y Ucrania .....	15
<b>III. Defectos estructurales en el marco jurídico que rige la responsabilidad de la fiscalía .....</b>	<b>19</b>
<b>IV. Normas jurídicas internacionales aplicables .....</b>	<b>21</b>
A. Guatemala debe cumplir con las normas internacionales.....	21
B. Guatemala debe garantizar que los fiscales, como actores fundamentales de la administración de justicia, mantengan en todo momento el honor y la dignidad de su profesión, y actúen de manera justa, objetiva e imparcial.....	21
C. Guatemala debe exigir responsabilidades a los fiscales mediante un procedimiento justo, independiente e imparcial establecido por la ley .....	22
D. Guatemala debe contar con procedimientos disciplinarios para exigir responsabilidades a los fiscales .....	24
<b>V. Conclusiones y recomendaciones.....</b>	<b>26</b>
<b>Notas .....</b>	<b>27</b>

# Resumen y recomendaciones

Como principal entidad encargada de garantizar el cumplimiento de la ley en una democracia, el Ministerio Público (MP) desempeña un papel crucial en la protección del Estado de Derecho. No obstante, en los últimos años, el MP de Guatemala ha sido señalado por diversas fuentes oficiales internacionales por haber atacado de manera sistemática el Estado de Derecho. Entre estas fuentes se encuentran la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Organización de Estados Americanos (OEA), las Naciones Unidas, la Unión Europea, y los gobiernos de Albania, Alemania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Estados Unidos, Francia, Georgia, Islandia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Noruega, Montenegro, Reino Unido, República de Moldova, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania.

Este reporte recopila informes oficiales internacionales que señalan que el MP, en Guatemala, bajo su actual liderazgo, ha incurrido en graves faltas y abusos de poder. Los informes incluyen acusaciones de que el MP ha obstaculizado investigaciones sobre corrupción, ha utilizado el derecho penal como herramienta para perseguir a operadores de justicia, periodistas y defensores de derechos humanos, y ha intentado desestabilizar la democracia del país.<sup>1</sup> La gravedad de la situación ha llevado recientemente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a recomendar de manera específica una revisión independiente del funcionamiento del MP y de su impacto en los derechos humanos, considerando las denuncias ampliamente difundidas sobre su falta de objetividad.<sup>2</sup>

El Ministerio Público (MP) ha negado de manera reiterada “la existencia de una práctica de criminalización, argumentando que tiene el mandato legal de investigar todas las denuncias que reciba, sin distinción de la persona denunciada, su cargo o profesión.”<sup>3</sup> El Ministerio Público (MP) sostiene que “aplica objetivamente la Constitución y las leyes guatemaltecas.”<sup>4</sup> Además, su titular ha presentado acciones legales contra diversas autoridades, incluido el presidente Bernardo Arévalo, alegando la existencia de una supuesta “conspiración sistemática” cuyo objetivo final sería “tomar el control del Ministerio Público y alterar su autonomía funcional e independencia.”<sup>5</sup>

Como se documenta en este reporte, el registro público de denuncias oficiales sobre la mala conducta del Ministerio Público (MP) es demasiado extenso para ser ignorado. Por ejemplo, en su informe de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos destacó “información preocupante sobre acciones sistemáticas de la Fiscal General que ponen en tela de juicio su obligación de combatir la impunidad en el país. Estas incluyen la destitución arbitraria del jefe de la FECCI [Fiscalía Especial contra la Impunidad], patrones de uso y manipulación del derecho penal para criminalizar a los operadores de justicia independientes y ... una serie de acciones que representan un severo retroceso en la lucha contra la corrupción y la impunidad en Guatemala.”<sup>6</sup>

En diciembre de 2023, la Comisión emitió una resolución advirtiendo a los Estados miembros de la OEA y a la comunidad internacional

sobre “una inminente ruptura del orden constitucional debido al abuso de poder y la instrumentalización de la función constitucional de investigación de delitos por parte del Ministerio Público con el propósito de invalidar la integridad y los resultados del proceso electoral e impedir la toma de posesión de las autoridades electas de acuerdo con la voluntad popular expresada en las elecciones generales.”<sup>7</sup> Ese mismo mes, a través de una resolución, el Consejo Permanente de la OEA expresó “grave preocupación por las acciones emprendidas por el Ministerio Público (MP) y la Corte Suprema de Justicia de Guatemala el 16 de noviembre de 2023, incluyendo la apertura de nuevas investigaciones infundadas, la emisión de órdenes de allanamiento y aprobación de órdenes de captura, las solicitudes de retiro de inmunidad de funcionarios y líderes políticos democráticamente electos, y la presentación de antejuicios en contra del Presidente Electo Bernardo Arévalo, la Vicepresidenta Electa Karin Herrera, así como de varios miembros de la oposición, acciones improcedentes y contrarias a los principios democráticos.”<sup>8</sup> La Secretaría General de la OEA emitió un comunicado condenando “el intento de golpe de Estado del Ministerio Público de Guatemala.”<sup>9</sup>

En agosto de 2024, seis relatores especiales de las Naciones Unidas emitieron una declaración urgente sobre las condiciones inhumanas en las que se encuentra detenido el reconocido periodista y presidente del medio de comunicación El Periódico, José Rubén Zamora Marroquín, quien está acusado de presunto blanqueo de capitales. Manifestaron su preocupación en atención a que “los cargos contra él están relacionados con su trabajo como periodista de investigación y anticorrupción y porque tales tácticas crean un efecto amedrentador en otros periodistas

del país, impidiéndoles ejercer su derecho a informar libremente y sin temor a represalias.”<sup>10</sup>

El Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria declaró que la detención de Zamora era ilegal, y subrayó “la preocupación generalizada en la comunidad internacional por la criminalización y la protección de jueces, fiscales, periodistas (incluido el caso del Sr. Zamora) y defensores de los derechos humanos, en el contexto de la lucha contra la corrupción en Guatemala.”<sup>11</sup>

A raíz de estos hechos, la Unión Europea y los gobiernos de Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Francia, Georgia, Alemania, Islandia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Noruega, Montenegro, la República de Moldavia, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania, el Reino Unido y Estados Unidos han impuesto sanciones contra el Fiscal General por corrupción y por intentos de socavar la democracia.<sup>12</sup>

Estas acusaciones plantean serias preocupaciones sobre la posible violación por parte del Ministerio Público (MP) de las obligaciones internacionales de Guatemala en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.<sup>13</sup>

La ley guatemalteca, sin embargo, no establece un mecanismo independiente e imparcial para que el Fiscal General rinda cuentas, como lo exige el derecho internacional.<sup>14</sup> El único medio para exigir responsabilidades a esta autoridad es su destitución por parte del Presidente, por “justa causa debidamente comprobada,”<sup>15</sup> lo que, tras una reforma en 2016, requiere una condena firme por la comisión de un delito doloso durante el ejercicio de sus funciones.<sup>16</sup> Este marco legal

hace prácticamente imposible la destitución del Fiscal General, ya que el Ministerio Público (MP) es la entidad responsable de la investigación y persecución penal. Cualquier investigación penal contra el Fiscal General tendría que ser iniciada por la misma institución que él o ella dirige, ya sea por personal que ocupa un rango jerárquico inferior, o por un “fiscal especial” externo, designado por el propio Fiscal General, quien también tiene la facultad de removerlo.<sup>17</sup> Este conflicto de intereses inherente convierte el mecanismo de rendición de cuentas en ineficaz. En particular, la Ley Orgánica del Ministerio Público no prevé ningún recurso o mecanismo que proteja al personal de represalias por iniciar un procedimiento contra el Fiscal General. Adicionalmente, la legislación guatemalteca no contempla la posibilidad de iniciar procedimientos disciplinarios contra el Fiscal General.<sup>18</sup>

Asimismo, aún en el caso poco probable de que el Ministerio Público procediera judicialmente contra el Fiscal General, este goza de inmunidad procesal.<sup>19</sup> La Ley Orgánica del Ministerio Público no contempla la posibilidad de que el Fiscal General sea suspendido durante el transcurso de una investigación en su contra. La única suspensión aplicable sería posterior al levantamiento de la inmunidad, y únicamente si se dictara una orden de prisión preventiva.<sup>20</sup> Este mecanismo resulta insuficiente para garantizar la independencia e imparcialidad de cualquier proceso penal iniciado contra el Fiscal General, quien podría continuar ejerciendo su autoridad jerárquica sobre los encargados de la investigación a lo largo de todo el procedimiento. Como puede observarse, esta situación agrava los problemas estructurales inherentes al marco jurídico que regula la rendición de cuentas.

A la luz de las deficiencias estructurales del marco jurídico que regula la responsabilidad de

los fiscales, y con base en las normas jurídicas internacionales pertinentes, este reporte presenta las siguientes recomendaciones al Estado de Guatemala:

1. Garantizar que el Ministerio Público y sus fiscales actúen con imparcialidad, objetividad y profesionalismo, de conformidad con el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esto requiere que los fiscales apliquen la ley de manera equitativa, libres de influencias externas y en pleno cumplimiento con las normas internacionales aplicables.
2. Establecer procedimientos disciplinarios claros y transparentes que aseguren que los fiscales rindan cuentas por posibles faltas en el ejercicio de sus funciones. Estos procedimientos deben estar establecidos por ley y garantizar el derecho de audiencia, de acuerdo con las Directrices sobre la Función de los Fiscales y las Normas de la Asociación Internacional de Fiscales. Cualquier destitución de un fiscal debe basarse en una causa justificada y seguir un debido proceso.
3. Garantizar la independencia de las investigaciones en aquellos casos que involucren al Fiscal General. Guatemala debe asegurar que estas investigaciones se realicen sin interferencias y con total objetividad e imparcialidad.
4. Reformar las leyes y reglamentos en Guatemala para evitar que la estructura jerárquica del Ministerio Público sea un obstáculo para que los altos funcionarios de esa oficina rindan cuentas.

# I. Introducción

1. En los últimos años, el Ministerio Público (MP) de Guatemala ha sido objeto de numerosas acusaciones, provenientes de fuentes oficiales, por presuntas faltas graves y abuso de poder. Estas acusaciones incluyen afirmaciones de que el MP ha obstruido investigaciones anticorrupción, ha instrumentalizado el derecho penal como herramienta de persecución política y ha intentado desestabilizar la democracia.<sup>21</sup>
2. Como se explicará más adelante, estas fuentes oficiales incluyen a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Organización de los Estados Americanos (OEA), las Naciones Unidas, la Unión Europea (UE), así como los gobiernos de diecinueve países. El MP ha rechazado públicamente dichas acusaciones.
3. Sin prejuzgar sobre la validez de las acusaciones ni la respuesta del MP, el presente reporte evalúa los mecanismos de rendición de cuentas en Guatemala, a la luz de las normas jurídicas internacionales que rigen la responsabilidad de los fiscales.
4. A partir de estos estándares internacionales, este reporte formula recomendaciones sobre la rendición de cuentas de los fiscales en Guatemala. El propósito es contribuir al debate actual sobre este tema y promover reformas que fortalezcan el Estado de derecho en el país.

## II. Informes oficiales relativos a abusos de autoridad cometidos por el Ministerio Público

### A. Contexto

5. El Ministerio Público de Guatemala está actualmente dirigido por la Fiscal General María Consuelo Porras Argueta, quien asumió el cargo en mayo de 2018, durante el funcionamiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), una organización independiente dedicada a la lucha contra la corrupción.<sup>22</sup> La CICIG comenzó sus operaciones en 2007, tras un acuerdo entre el gobierno de Guatemala y las Naciones Unidas, con el objetivo de apoyar al Ministerio Público en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de grupos de seguridad ilegales y estructuras clandestinas de seguridad.<sup>23</sup> Para este fin, se creó la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI), con el propósito de investigar los casos seleccionados y asignados conjuntamente por la CICIG y el Ministerio Público, conforme a sus competencias.<sup>24</sup>
6. En septiembre de 2019, la CICIG se vio obligada a finalizar sus operaciones, después de doce años de apoyar la persecución penal anticorrupción, cuando el entonces presidente Jimmy Morales, quien estaba bajo investigación de la CICIG, se negó a renovar su mandato.<sup>25</sup> En su informe final de 2019, la CICIG señaló “la manipulación de

investigaciones y pruebas en casos penales que involucraban a fiscales y abogados”, así como la criminalización de fiscales y jueces que intentaban garantizar investigaciones objetivas en Guatemala.<sup>26</sup> El informe también destacó la existencia de “estructuras o mecanismos que atentan directamente contra la imparcialidad e independencia de los jueces, con graves consecuencias para las garantías y la protección judicial.”<sup>27</sup>

### B. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

7. En su informe de 2021, la CIDH señaló que ese año había recibido “información sobre la intensificación de la criminalización y estigmatización en contra de magistrados, jueces y otros operadores de justicia independientes en el país, debido, entre otras razones, a una aparente falta de independencia del Ministerio Público [...], lo que facilita la manipulación del derecho penal en su contra.”<sup>28</sup>
8. El informe también alertaba sobre el incremento de los ataques y las injerencias que afectaban la independencia de aquellos órganos que anteriormente se habían destacado por su labor imparcial e independiente, como la Corte de Constitucionalidad, la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI), dependiente

del Ministerio Público (MP) de la República de Guatemala, y los jueces de los tribunales de alto riesgo del país.<sup>29</sup>

9. Además, citó “información preocupante sobre acciones sistemáticas de la Fiscal General que ponen en duda su compromiso de combatir la impunidad en el país. Entre estas se incluyen la destitución arbitraria del jefe de la FECl, patrones de uso y manipulación del derecho penal para criminalizar a operadores de justicia independientes, y una serie de acciones que representan un grave retroceso en la lucha contra la corrupción y la impunidad en Guatemala.”<sup>30</sup>
10. La Comisión también señaló que, según la información recibida, la destitución del Fiscal Especial Juan Francisco Sandoval, titular de la FECl, por parte de la Fiscal General de la República, el 23 de julio de 2021, fue “arbitraria e ilegal, ya que no cumplió con los estándares internacionales de debido proceso ni con las causales establecidas en la legislación interna para la destitución de funcionarios de carrera.”<sup>31</sup> Además, observó que Sandoval se vio obligado a abandonar el país debido a que existían más de 68 denuncias en su contra que “permanecían abiertas en el Ministerio Público, a pesar de ser manifiestamente infundadas, con el fin de mantener un clima de persecución judicial y temor a ser detenido.”<sup>32</sup>
11. La Comisión también citó información que indicaba que “desde el nombramiento de la actual Fiscal General, Consuelo Porras, el trabajo de la FECl ha enfrentado ataques y obstáculos cada vez más intensos [...], que el personal había sido trasladado y reasignado de manera arbitraria entre distintos departamentos; que se habían nombrado fiscales legalmente impedidos para dirigir investigaciones, lo que obstaculizaba la labor investigativa; y que las investigaciones lideradas por la FECl habían sido transferidas a otras fiscalías en casos que involucraban al Presidente o a personas cercanas a él.”<sup>33</sup>
12. En su informe de 2022, citando la detención del reconocido periodista y presidente del medio de comunicación *El Periódico*, José Rubén Zamora Marroquín,<sup>34</sup> por presuntos delitos relacionados con el lavado de dinero, la CIDH expresó “con preocupación que el contexto de impunidad ha contribuido a exacerbar un clima de censura e intensa persecución contra otras personas que desempeñan un papel relevante en la vida pública y que contribuyen al debate democrático en Guatemala, en particular, defensores de derechos humanos y trabajadores de los medios de comunicación.”<sup>35</sup> La Comisión observó que Zamora había sido beneficiario de medidas cautelares desde 2003, cuando se consideró que existía un riesgo inminente para su vida e integridad personal debido a una serie de agresiones físicas y amenazas recibidas en el ejercicio de su profesión, en el contexto de violencia contra la prensa en Guatemala.<sup>36</sup>
13. La Comisión señaló, además, que “organizaciones de la sociedad civil denunciaron que las acciones en contra del señor Zamora constituían ‘un mensaje contundente para todos los periodistas de Guatemala’, quienes son percibidos como un obstáculo para el gobierno [y que] el

caso del señor Zamora ha sido utilizado como ejemplo para intimidar y silenciar a la prensa.”<sup>37</sup> Asimismo, añadió que “las autoridades estatales han manifestado que los procesos penales en su contra no están relacionados con su labor periodística y que los procedimientos judiciales han sido llevados a cabo en estricto apego al marco legal y a los derechos humanos.”<sup>38</sup>

14. En su informe 2023, la CIDH señaló que “la falta de independencia e imparcialidad del Ministerio Público se evidenció una vez más en la utilización del derecho penal y del FECl para criminalizar a operadores de justicia, periodistas, miembros del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y del partido de oposición Movimiento Semilla con el objetivo de influir en los resultados de las elecciones generales y, en general, a personas involucradas en la lucha contra la impunidad y la corrupción. En particular, estas acciones llevadas a cabo por el Ministerio Público en el contexto electoral revelaron un ejercicio abusivo del poder.”<sup>39</sup>
15. El informe de 2023 agregó que la CIDH había sido informada de que “el Ministerio Público estaría actuando de manera concertada con grupos de personas interesadas en menoscabar el ejercicio legítimo de la acción penal en favor de la impunidad, entre ellos, la Fundación Contra el Terrorismo”. Al mismo tiempo, el Ministerio Público habría continuado deteniendo el avance de las investigaciones y desmantelando los logros alcanzados por la CICIG y la FECl, a través de la persecución judicial y la criminalización de las personas que estuvieron a cargo de las mismas. Desde

2018, más de 90 operadores de justicia han sido afectados por actos de criminalización, encarcelamiento o exilio forzado.”<sup>40</sup> El informe de 2023 también señaló que la CIDH había “recibido información sobre la continuidad de una práctica recurrente de traslados y despidos arbitrarios de fiscales.”<sup>41</sup>

16. En diciembre de 2023, la CIDH adoptó la Resolución No. 03/2023, “Derechos Humanos, la Instrumentalización del Sistema de Justicia y los graves riesgos al Estado de Derecho en Guatemala.”<sup>42</sup> En esta resolución señaló “que Guatemala atraviesa una crisis política e institucional con profundas afectaciones a la vigencia de la democracia y los derechos humanos de la población como consecuencia de una serie de acciones e injerencias indebidas y arbitrarias por parte del Ministerio Público que amenazan el resultado de las Elecciones Generales y el proceso de transición de la Presidencia y Vicepresidencia de la República en curso, poniendo en entredicho el orden constitucional, el Estado de Derecho y la vigencia de los derechos humanos de la población.”<sup>43</sup> A través de esta resolución se alertó a los Estados miembros de la OEA y a la comunidad internacional sobre “una inminente ruptura del orden constitucional debido al abuso de poder y la instrumentalización de la función constitucional de investigación de delitos por parte del Ministerio Público con el propósito de invalidar la integridad y los resultados del proceso electoral e impedir la toma de posesión de las autoridades electas de acuerdo con la voluntad popular expresada en las elecciones generales.”<sup>44</sup>

17. En 2024, las Observaciones Preliminares de la visita in loco a Guatemala publicadas por la CIDH reiteraron la “persistente instrumentalización del sistema de justicia penal contra quienes han participado en la lucha contra la impunidad y la corrupción”<sup>45</sup> y su correlativo menoscabo del principio de separación de poderes e independencia judicial.<sup>46</sup>
18. La CIDH documentó cinco patrones específicos que evidencian la criminalización de operadores clave del Ministerio Público. El primero de estos patrones es la presentación de un gran número de denuncias contra una misma persona, en muchos casos “por los mismos hechos”, con el claro propósito de dificultar su defensa legal. Por ejemplo, la CIDH fue informada de que algunos operadores de justicia enfrentaban entre “30 y 100 causas penales por el ejercicio de sus funciones.”<sup>47</sup> Un segundo elemento identificado por la CIDH es la presentación de denuncias anónimas o infundadas, con el fin de generar un “clima de presión, hostigamiento e intimidación.”<sup>48</sup>
19. En tercer lugar, la Comisión observó que el Ministerio Público tiende a imputar delitos que no se corresponden con los hechos denunciados. Por ejemplo, “personas que no son funcionarios públicos son investigadas por delitos que solo son aplicables a funcionarios públicos”, o jueces y abogados son procesados únicamente “por el contenido de sus sentencias” o por ejercer su labor como defensores.<sup>49</sup>
20. En cuarto lugar, la CIDH detectó abusos en la aplicación de medidas cautelares, como la prisión preventiva. A través de la imputación de “delitos graves que no permiten medidas alternativas”, o la imposición de “fianzas millonarias imposibles de pagar”, se priva a las personas procesadas de la posibilidad de acceder a la libertad durante el curso del proceso penal.<sup>50</sup>
21. Finalmente, la CIDH consideró que el Ministerio Público ha incurrido en violaciones al derecho al debido proceso y al derecho de defensa mediante el uso de prácticas dilatorias en los procesos penales o negando el acceso a expedientes e información relacionada con los casos en los que se investiga a una persona.<sup>51</sup> Además, el Ministerio Público ha obstruido la “producción de pruebas exculpatorias” y ha ejercido presión sobre el imputado para que acepte los cargos a través de la figura de “aceptación de cargos”, ante la inminente pérdida de su libertad.<sup>52</sup>
22. Por su parte, el Ministerio Público ha negado “la existencia de una práctica de criminalización, argumentando que tiene el mandato legal de investigar todas las denuncias que reciba, sin distinción de la persona denunciada, su cargo o profesión.”<sup>53</sup> El Ministerio Público también ha enfatizado su estructura organizativa autónoma, destacándose como una entidad independiente que “aplica objetivamente la Constitución y las leyes guatemaltecas.”<sup>54</sup>
23. En 2024, la Fiscal General Porras presentó el amparo 279/2024 ante la Corte de Constitucionalidad, solicitando asistencia para la ejecución de una medida cautelar contra diversas autoridades, incluido el Presidente Arévalo. En el amparo

se advertía sobre la existencia de una supuesta “conspiración sistemática”<sup>55</sup> cuyo objetivo final sería “TOMAR EL CONTROL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y ALTERAR LA AUTONOMÍA FUNCIONAL E INDEPENDENCIA” de dicha institución.<sup>56</sup> Como prueba de los hechos denunciados, el Ministerio Público presentó diversos documentos del Ministerio de Finanzas relacionados con disposiciones presupuestarias, así como cientos de publicaciones en redes sociales y titulares de prensa que criticaban la actuación del Ministerio Público y de su titular.<sup>57</sup>

24. El escrito de la Fiscal General ante la Corte de Constitucionalidad señalaba que el Ministerio Público “...actuará con independencia, por propia iniciativa y en cumplimiento de las funciones que le atribuye la ley, sin subordinación a ninguno de los órganos del Estado ni a ninguna autoridad, salvo lo establecido en dicha ley”.<sup>58</sup> El 26 de agosto de 2024, la Corte de Constitucionalidad denegó el amparo, argumentando que ni el presidente ni el gobierno habían vulnerado ningún derecho al manifestar su desacuerdo con el desempeño de la Fiscal General, y que dichas protestas no habían puesto en riesgo el orden público ni las funciones constitucionales de la institución.<sup>59</sup>

## C. Organización de Estados Americanos

25. En el contexto de las elecciones presidenciales de 2023, el Consejo Permanente de la OEA emitió una decisión en la que expresó su grave preocupación “por los continuos actos

del Ministerio Público para intimidar a las autoridades electorales, incluso mediante allanamientos a oficinas del Tribunal Supremo Electoral (TSE) e intentos de retirar la inmunidad a funcionarios del TSE; así como por las denuncias de intimidación contra miembros del Movimiento Semilla y sus familiares;...”<sup>60</sup>

26. La resolución también condenó “los intentos del Ministerio Público de desacreditar e impedir una transición pacífica del poder, que socavan el proceso democrático y los compromisos de Guatemala en virtud de la Carta Democrática Interamericana.”<sup>61</sup>
27. El 16 de noviembre de 2023, la Secretaría General de la OEA condenó enérgicamente la solicitud de juicio político por parte del Ministerio Público, declarando “La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) condena enérgicamente la presentación de juicio político realizada el día de hoy por el Ministerio Público de Guatemala, que incluye al Presidente electo del país, Bernardo Arévalo, a la Vicepresidenta electa, Karin Herrera, así como a varios miembros de los partidos políticos Semilla, VOS y Winaq.”<sup>62</sup> La OEA calificó estas acciones como parte de una persecución política por parte del Ministerio Público: “Estas decisiones del Ministerio Público constituyen acciones de naturaleza política que distorsionan el proceso electoral y pueden afectar el resultado del mismo, lo cual es absolutamente inapropiado e inaceptable para un sistema político democrático. En este sentido, el Ministerio Público, como

institución del Estado, se encuentra en violación de lo dispuesto por la Carta Democrática Interamericana en sus artículos 2, 3 y 4.”<sup>63</sup>

28. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo Permanente de la OEA adoptó la resolución titulada “Acciones contra el estado de derecho que ponen en riesgo la transición de gobierno en Guatemala.”<sup>64</sup> En dicha resolución, se expresó “grave preocupación por las acciones llevadas a cabo por el Ministerio Público (MP) y la Corte Suprema de Justicia en Guatemala el 16 de noviembre de 2023, incluidas la apertura de nuevas investigaciones infundadas, la emisión de órdenes de allanamiento y la aprobación de órdenes de captura, las solicitudes de retiro de inmunidad de funcionarios y líderes políticos democráticamente electos, así como la presentación de antejuicios contra el Presidente Electo, Bernardo Arévalo, la Vicepresidenta Electa, Karin Herrera, y varios miembros de la oposición, acciones que son inapropiadas y contrarias a los principios democráticos.”<sup>65</sup> La resolución “condena enérgicamente el continuo ejercicio abusivo del poder por parte del Ministerio Público y otras autoridades públicas en Guatemala.”<sup>66</sup> Asimismo, la resolución también expresó “seria preocupación por la continua persecución política y judicialización de los procesos electorales y de transición democrática por parte del Ministerio Público y otras autoridades públicas en Guatemala.”<sup>67</sup>
29. En diciembre de 2023, la Secretaría General de la OEA emitió una declaración condenando “el intento de golpe de Estado del Ministerio Público de Guatemala.”<sup>68</sup>

## D. Naciones Unidas

30. En el caso de José Rubén Zamora Marroquín, seis relatores especiales de Naciones Unidas han expresado su preocupación por que “las acusaciones contra él estén relacionadas con su trabajo como periodista de investigación y anticorrupción y que tales tácticas creen un efecto amedrentador en otros periodistas del país, impidiéndoles ejercer su derecho a informar libremente y sin temor a represalias.”<sup>69</sup>
31. El Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria destacó que “existe una preocupación dentro de la comunidad internacional por la criminalización y protección de jueces, fiscales, periodistas (incluido el caso del Sr. Zamora) y defensores de los derechos humanos, en el contexto de la lucha contra la corrupción en Guatemala.”<sup>70</sup> Concluyó que la detención de Zamora violaba sus derechos fundamentales, incluido el derecho a un juicio justo y a la libertad de expresión.<sup>71</sup> Según el Grupo de Trabajo, el proceso estuvo plagado de irregularidades, como la falta de acceso adecuado a la defensa y la exclusión de pruebas esenciales.<sup>72</sup>
32. En otro caso guatemalteco, el de la exfiscal Virginia Laparra, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria concluyó que su detención fue arbitraria y consecuencia de su labor en la lucha contra la corrupción.<sup>73</sup> El Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria determinó expresamente que la privación de su libertad fue arbitraria e ilegal.<sup>74</sup> A la fecha de publicación de este reporte, la exfiscal Laparra permanece en el exilio.<sup>75</sup>

33. Diego García-Sayán, entonces Relator Especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados, denunció las amenazas y el acoso sufridos por jueces de alto perfil como Yassmín Barrios, Miguel Gálvez, Erika Aifán y Pablo Xitumul. García-Sayán exigió que “Guatemala debe dejar inmediatamente de abusar de la ley para acosar a los jueces”, señalando que “[d]e continuar esta preocupante tendencia, los fiscales, abogados y testigos en casos relacionados con la lucha contra la corrupción o la justicia transicional también pueden verse amenazados.”<sup>76</sup>
34. En 2021, el ex Relator Especial de la ONU, Diego García-Sayán, condenó las acciones del MP relacionadas con la obstrucción del nombramiento de la magistrada Gloria Porras a la Corte de Constitucionalidad, considerándolas parte de un patrón de intimidación y represalias contra la independencia judicial.<sup>77</sup> En particular, el ex Relator expresó su preocupación por “...el uso sistemático de armas jurídicas para obstruir la toma de posesión de la magistrada Porras”, así como que “[e]stas acciones son parte del debilitamiento del Estado de Derecho y de la independencia judicial en Guatemala.”<sup>78</sup>
35. En 2022, la Relatora Especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite, señaló en relación con los casos de Virginia Laparra y Miguel Ángel Gálvez que “Se está abusando del derecho penal para atacar a servidores públicos y operadores de justicia, que protegen y garantizan los derechos humanos, que están fortaleciendo el Estado de derecho

y dando grandes pasos en la lucha contra la impunidad en el país.”<sup>79</sup>

36. Por su parte, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Volker Türk, declaró el 5 de enero de 2024 que “El aumento de la criminalización contra operadores de justicia en los últimos 12 meses en Guatemala es muy preocupante y socava la independencia del poder judicial y el estado de derecho en el país. La intimidación, acoso, persecución y enjuiciamiento de quienes luchan por la rendición de cuentas por violaciones de derechos humanos y trabajan en casos de corrupción es reprobable y debe cesar.”<sup>80</sup>

## E. Unión Europea

37. En el contexto de las elecciones presidenciales de 2023 en Guatemala, la Misión de Observación Electoral de la UE advirtió que la primera vuelta electoral se caracterizó por tres factores clave.<sup>81</sup> A saber: (a) un contexto de “grave deterioro del Estado de Derecho y de la independencia del poder judicial, así como severas restricciones a la libertad de expresión y a la libertad de prensa”; (b) el voto nulo como opción más votada, demostrando un descontento generalizado; y (c) el uso indebido de recursos del Estado en beneficio de la organización política Vamos [partido político al que el Presidente en funciones de Guatemala Alejandro Eduardo Giammattei Falla pertenecía].<sup>82</sup>
38. El 5 de octubre de 2023, la Alta Representante de la Unión Europea, refiriéndose al proceso electoral en

Guatemala, declaró que: “Estas acciones inaceptables, dirigidas en particular por la oficina del Fiscal General (Ministerio Público), intentan intimidar a funcionarios y jueces, y representan una grave amenaza para la democracia en Guatemala. En este sentido, son particularmente preocupantes los recientes allanamientos a las oficinas del TSE y la incautación de actas electorales por parte de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI), las acciones legales contra magistrados del TSE y los intentos de lograr la suspensión del partido político MS.”<sup>83</sup>

39. El 2 de febrero de 2024, el Consejo de la Unión Europea (“UE”) sancionó a la Fiscal General, y a otros cuatro individuos, por “acciones que socavan la democracia y el estado de derecho u obstruyen la transferencia pacífica de poder en Guatemala”.<sup>84</sup> Las otras cuatro personas eran tres funcionarios de la Fiscalía General de Guatemala (el secretario general Ángel Arnoldo Pineda Ávila, el jefe de la Fiscalía Especial contra la Impunidad, José Rafael Curruchiche Cucul, y la fiscal Leonor Eugenia Morales Lazo de Sánchez), así como el juez Fredy Raúl Orellana Letona.<sup>85</sup> Las sanciones congelaron los bienes de las personas designadas, les impidieron entrar o transitar por la UE y prohibieron a los ciudadanos y empresas de la UE poner fondos a su disposición.<sup>86</sup>
40. En respuesta a las sanciones de la UE, el MP rechazó categóricamente las acusaciones y las calificó de “espurias, malintencionadas y antidemocráticas, propiciadas por el Consejo Europeo.” El MP también declaró que “[e]stos ataques

sistemáticos buscan intimidar y coaccionar a los funcionarios del Ministerio Público y representan una grave amenaza para el Estado de Derecho y la democracia en Guatemala.”<sup>87</sup>

41. El 22 de agosto de 2024, la Delegación de la Unión Europea en Guatemala declaró que “Las recientes acciones de la Oficina del Fiscal General de Guatemala (Ministerio Público), incluyendo su solicitud de retirar la inmunidad al Presidente democráticamente electo Bernardo Arévalo, son parte de un patrón más amplio y altamente preocupante de acusaciones e investigaciones políticamente motivadas dirigidas contra el gobierno actual. La UE ha expresado en repetidas ocasiones su preocupación por el continuo uso indebido y la instrumentalización del sistema de justicia, en particular a raíz de las elecciones de 2023 y los esfuerzos en curso para anular la voluntad del pueblo guatemalteco.”<sup>88</sup>

## **F. Gobiernos de Albania, Alemania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Estados Unidos, Francia, Georgia, Islandia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Noruega, Montenegro, Reino Unido, República de Moldavia, Serbia, Suecia, Suiza y Ucrania**

42. De acuerdo con el informe de país 2021 del Departamento de Estado de EE. UU. sobre Guatemala, a pesar de las numerosas acusaciones de corrupción en los poderes legislativo y ejecutivo, se procesaron pocos casos de alto perfil, y los esfuerzos

anticorrupción en el sistema judicial se estancaron. Fiscales destacados por su trabajo fueron destituidos o apartados de casos importantes, mientras que jueces independientes fueron amedrentados a través de acusaciones infundadas para despojarlos de su inmunidad.<sup>89</sup> De acuerdo con el informe, el 23 de julio de 2021, la Fiscal General destituyó repentinamente al jefe de la Fiscalía Especial contra la Impunidad, Juan Francisco Sandoval, quien tuvo que huir del país tras implicar a varios funcionarios en casos de corrupción. Posteriormente, se emitieron órdenes de aprehensión y nuevas acusaciones contra Sandoval, quien, al momento de redactar este reporte, permanece en el exilio.<sup>90</sup>

43. El 30 de julio de 2021, las Embajadas de Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Reino Unido, Suecia y Suiza emitieron un comunicado conjunto tras la destitución del fiscal anticorrupción Juan Francisco Sandoval por parte de la Fiscal General Consuelo Porras. Su declaración señala lo siguiente: “lamentamos las acciones de la Fiscal General en el reciente despido del Fiscal Especial Contra la Impunidad (FECl). Este hecho se percibe como parte de un patrón de inestabilidad y debilitamiento institucional que afecta al Estado de Derecho en Guatemala.”<sup>91</sup>
44. El 20 de septiembre de 2021, Estados Unidos incorporó a María Consuelo Porras Argueta De Porres y a Ángel Arnoldo Pineda Ávila a su “lista de actores antidemocráticos y corruptos”, que generalmente hace que los autores no sean elegibles para visados y admisión en Estados Unidos.<sup>92</sup> En su

comunicado de prensa, EE.UU. señaló que: “María Consuelo Porras Argueta De Porres, actual Fiscal General de Guatemala, obstruyó investigaciones sobre actos de corrupción al interferir con investigaciones criminales. El patrón de obstrucción de Porras incluyó ordenar a los fiscales del Ministerio Público (MP) de Guatemala ignorar casos basados en consideraciones políticas y socavar activamente las investigaciones llevadas a cabo por la Fiscalía Especial Contra la Impunidad, incluyendo el despido de su fiscal principal, Juan Francisco Sandoval, y la transferencia y despido de fiscales que investigan la corrupción. Ángel Arnoldo Pineda Ávila, actual Secretario General del MP, obstruyó las investigaciones sobre actos de corrupción interfiriendo en las investigaciones anticorrupción. El MP ha abierto una investigación sobre las acusaciones de que Pineda interfirió en una investigación anticorrupción. Se alega que Pineda informó a los objetivos de la investigación sobre los casos que se estaban preparando contra ellos.”<sup>93</sup>

45. En una declaración de marzo de 2022, la Embajada de EE. UU. en Guatemala dijo: “Los Estados Unidos están profundamente preocupados por los continuos y descarados ataques de la Fiscal General de Guatemala, Consuelo Porras, contra el sistema de justicia de Guatemala a través de arrestos y detenciones políticamente motivados de funcionarios públicos actuales y anteriores que han luchado contra la corrupción. Los informes de retrasos repetidos y poco comunes en las audiencias de lectura de cargos, la

retención de información a los abogados defensores, la negativa a celebrar audiencias públicamente y las filtraciones de detalles de casos sellados a entidades en línea plantean serias preocupaciones con respecto a la imparcialidad de estos procedimientos. Además de la detención de al menos seis antiguos y actuales fiscales anticorrupción, otros fiscales se han visto obligados a huir del país y continúan los esfuerzos para retirar la inmunidad a otros jueces y fiscales anticorrupción. También nos alarma que los retrasos procesales a menudo coloquen a funcionarios públicos en las mismas instalaciones que aquellos a los que han ayudado a investigar o condenar, lo que conlleva graves riesgos para su seguridad.”<sup>94</sup>

46. El 16 de mayo de 2022, el Departamento de Estado de EE. UU. prohibió a la Fiscal General y a sus familiares directos la entrada a Estados Unidos, debido a su participación en casos graves de corrupción.<sup>95</sup> Afirmó que “[d]urante su mandato, Porras obstruyó y socavó repetidamente las investigaciones anticorrupción en Guatemala para proteger a sus aliados políticos y obtener un favor político indebido. El patrón de obstrucción de Porras incluye supuestamente ordenar a los fiscales del Ministerio Público de Guatemala que ignoren los casos basándose en consideraciones políticas y despedir a los fiscales que investigan casos relacionados con actos de corrupción”.<sup>96</sup>
47. El 10 de diciembre de 2023, representantes oficiales de Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña,

Suecia y Suiza publicaron la siguiente declaración en la que identificaban a la Fiscal General como actor clave en relación con el intento de socavar los resultados de las elecciones de 2023:

“Como representantes de los gobiernos de Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Reino Unido, Suecia y Suiza, hemos seguido con creciente preocupación los intentos de silenciar la voz del pueblo guatemalteco expresada en las urnas. Hemos sido testigos de la abusiva manipulación judicial del proceso y de los resultados.

Instamos a los tres poderes que conforman el Estado de Guatemala, y *en particular al Ministerio Público que se encuentra en el centro de esta tormenta*, a tomar acciones definitivas para asegurar una transición de poder que respete los principios fundamentales de la democracia y la voluntad expresada por el pueblo de Guatemala el 25 de junio y 20 de agosto de 2023.”<sup>97</sup>

48. En febrero de 2024, los gobiernos de Armenia, Albania, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Islandia, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Montenegro, República de Moldavia, Serbia, Ucrania y Noruega, se alinearon con la decisión del Consejo Europeo de imponer sanciones al Fiscal General y a tres funcionarios del Ministerio Público de Guatemala (el secretario general Ángel Arnoldo Pineda Ávila, el jefe de la Fiscalía Especial contra la Impunidad, José Rafael Curruchiche Cucul, y la fiscal Leonor Eugenia Morales Lazo de Sánchez), así como al juez Fredy Raúl Orellana Letona.<sup>98</sup>

49. En febrero de 2024, el gobierno canadiense sancionó a la Fiscal General, así como a Cinthia Edelmira Monterroso Gómez (fiscal), José Rafael Curruchiche Cucul (Fiscal Especial Contra la Impunidad en el Ministerio Público) y Jimi Rodolfo Bremer Ramírez (juez) por “cometer actos de corrupción significativa y violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en Guatemala.”<sup>99</sup>
50. El 10 de abril de 2024, el gobierno suizo sancionó a la Fiscal General Consuelo Porras por intentar impedir la toma de posesión del presidente Bernardo Arévalo de León.<sup>100</sup>

### III. Defectos estructurales en el marco jurídico que rige la responsabilidad de la fiscalía

51. En su resolución 3/23, la CIDH solicitó al Estado de Guatemala “[g]arantizar mecanismos de rendición de cuentas del titular de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público compatibles con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, con el principio de autonomía e independencia de dicha institución”.<sup>101</sup>
52. Sin embargo, como se explica más adelante, el marco legal actual de Guatemala no proporciona un mecanismo eficaz, independiente e imparcial para investigar y responsabilizar al Fiscal General por conductas indebidas.
53. En primer lugar, el único mecanismo a través del cual se puede exigir responsabilidades al Fiscal General consiste en la destitución por el Presidente por “causa justa debidamente establecida.”<sup>102</sup> Este último término, tras una reforma de 2016, se define a su vez de forma restrictiva como “la comisión de un delito doloso durante el ejercicio de las funciones [del Fiscal General], siempre que exista una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.”<sup>103</sup> Así, el Fiscal General sólo puede ser destituido por una condena firme por delito doloso.
54. Este marco legal hace prácticamente imposible destituir al Fiscal General, ya que el MP es la entidad encargada de la investigación y persecución penal. Cualquier investigación penal contra el Fiscal General tendría que ser iniciada por la institución que dirige y, o bien por personal jerárquicamente inferior a él, o bien por un “fiscal especial” externo que es nombrado por él y puede ser destituido por él.<sup>104</sup>
55. Este conflicto de intereses inherente hace que el único mecanismo de rendición de cuentas existente sea ineficaz. En particular, la Ley Orgánica del Ministerio Público no prevé ningún recurso o mecanismo para proteger al personal de represalias por iniciar un procedimiento contra el Fiscal General.
56. En segundo lugar, el Fiscal General goza de inmunidad procesal (antejuicio), lo que significa que sólo puede ser investigado si el Congreso le retira dicha inmunidad.<sup>105</sup> Sin embargo, incluso si el Congreso iniciara este procedimiento, la Corte Suprema de Justicia tiene la facultad de rechazar preliminarmente cualquier denuncia contra el Fiscal General que considere basada en motivos espurios, políticos o ilegítimos, lo que añade otro obstáculo al proceso.<sup>106</sup>
57. En tercer lugar, un juicio penal en Guatemala puede tardar hasta ocho años en resolverse, lo que significa que incluso si un proceso contra el Fiscal General

resultara en una condena, probablemente no concluiría durante su mandato, eliminando cualquier efecto práctico de un juicio político.<sup>107</sup>

58. En cuarto lugar, aún cuando existe un Código de Ética aplicable al Ministerio Público, la comisión encargada de velar por su cumplimiento es nombrada por el Fiscal General y no se encuentra facultada para destituirlo.<sup>108</sup> Además, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Código de Ética no se considera motivo de destitución.
59. La ley guatemalteca no permite que se inicien procedimientos disciplinarios contra el Fiscal General por mala conducta.<sup>109</sup> Aunque la “Supervisión General” está a cargo de investigar las faltas administrativas dentro del Ministerio Público, también depende jerárquicamente del Fiscal General y no tiene competencia para investigarlo.<sup>110</sup>
60. Finalmente, la Ley Orgánica del Ministerio Público no contempla la posibilidad de suspensión del Fiscal General en caso de que se inicie una investigación en su contra. La única suspensión que podría otorgarse es tras el desafuero, en caso de que se dicte auto de prisión preventiva.<sup>111</sup> Esto es insuficiente para proteger la independencia e imparcialidad del proceso penal iniciado contra el Fiscal General, ya que el Fiscal General seguiría siendo el superior jerárquico de quienes llevan a cabo la investigación durante toda su duración.

# IV. Normas jurídicas internacionales aplicables

## A. Guatemala debe cumplir con las normas internacionales

61. El artículo 46 de la Constitución de Guatemala establece que los tratados de derechos humanos prevalecen sobre la legislación nacional.<sup>112</sup> La Corte de Constitucionalidad de Guatemala ha confirmado que los tratados de derechos humanos prevalecen sobre la Constitución.<sup>113</sup> Guatemala ha firmado y ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, Guatemala también está obligada por la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que ha firmado y ratificado.

## B. Guatemala debe garantizar que los fiscales, como actores fundamentales de la administración de justicia, mantengan en todo momento el honor y la dignidad de su profesión, y actúen de manera justa, objetiva e imparcial

62. Las acusaciones plasmadas en fuentes oficiales sobre las acciones del MP, descritas anteriormente, generan serias preocupaciones respecto a la posible violación, por parte del Ministerio Público,

de las obligaciones internacionales de Guatemala en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.<sup>114</sup>

63. Tanto el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>115</sup> como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>116</sup> establecen el derecho a un sistema de justicia independiente e imparcial. Los fiscales -incluido el Fiscal General- son “miembros esenciales de la administración de justicia.”<sup>117</sup>

64. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte IDH”) ha establecido que “el principio de legalidad de la función pública, que rige la actuación de los funcionarios del Ministerio Público, exige que su labor en el ejercicio de sus funciones se realice sobre bases normativas definidas en la Constitución y las leyes. Así, los fiscales deben velar por la correcta aplicación de la ley y la búsqueda de la verdad de los hechos, actuando con profesionalidad, buena fe, lealtad procesal, considerando tanto los elementos que puedan acreditar el delito y la participación del imputado en dicho hecho, como aquellos que puedan excluir o atenuar la responsabilidad penal del imputado.”<sup>118</sup>

65. Las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los Fiscales (Directrices sobre la Función de los Fiscales), reconocidas como referentes por el sistema interamericano de derechos humanos,<sup>119</sup> han sido “formuladas para ayudar a los Estados Miembros en su función de garantizar y promover la eficacia, imparcialidad y equidad de los fiscales en los procesos penales”, y “deben ser respetadas y tenidas en cuenta por los gobiernos en el marco de sus leyes y prácticas nacionales.”<sup>120</sup> Estas Directrices afirman que “los fiscales, como agentes esenciales de la administración de justicia, defenderán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión.”<sup>121</sup>
66. Del mismo modo, las Normas de Responsabilidad Profesional y Declaración de los Deberes y Derechos Esenciales de los Fiscales adoptadas por la Asociación Internacional de Fiscales (Normas IAP), establecen que “Los fiscales defenderán el honor y la dignidad de su profesión en todo momento... .”<sup>122</sup> La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas ha hecho suyas estas normas como complemento de las Directrices sobre la función de los fiscales y ha invitado a los Estados miembros a tenerlas en cuenta a la hora de elaborar sus propias normas nacionales relativas a la función de los fiscales.<sup>123</sup>
67. Tanto las Directrices sobre la función de los fiscales como las Normas de la IAP exigen también a los fiscales que desempeñen sus funciones con equidad, objetividad e imparcialidad.<sup>124</sup>

### **C. Guatemala debe exigir responsabilidades a los fiscales mediante un procedimiento justo, independiente e imparcial establecido por la ley**

68. La Corte IDH ha aclarado que, de conformidad con el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las normas jurídicas aplicables a los jueces también se aplican a los fiscales.<sup>125</sup> Además, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (“CNUCC”) exige a los Estados Parte que, como Guatemala, tienen fiscalías independientes,<sup>126</sup> que adopten medidas para fortalecer la integridad y prevenir cualquier oportunidad de corrupción en la fiscalía, análogas a las medidas adoptadas con respecto a los miembros del poder judicial.<sup>127</sup>
69. La Corte IDH también ha sostenido, en virtud del artículo 8 de la Convención Americana, que la “garantía específica de los fiscales, en aplicación equivalente de los mecanismos de protección reconocidos a los jueces, implica lo siguiente: (i) que la remoción del cargo se deba exclusivamente a las causales permitidas, ya sea mediante un proceso que cumpla con las garantías judiciales o por vencimiento del plazo o período de su mandato; (ii) que los fiscales sólo puedan ser removidos o destituidos por faltas disciplinarias graves o incompetencia, y (iii) que todo proceso seguido contra los fiscales sea resuelto mediante procedimientos justos, objetivos e imparciales, conforme a la Constitución o la ley, ya que la libre remoción de los fiscales fomenta la duda objetiva sobre la

posibilidad efectiva que tienen de ejercer sus funciones sin temor a represalias.”<sup>128</sup>

70. La Corte IDH también ha enfatizado “la necesidad de que los Estados garanticen una investigación independiente y objetiva respecto de las violaciones de derechos humanos y, en general, en el ámbito penal, habiendo destacado que las autoridades encargadas de la investigación deben gozar de independencia, de jure y de facto, lo que requiere “no sólo independencia jerárquica o institucional, sino también independencia real.”<sup>129</sup>
71. El anterior Relator Especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados ha afirmado que “La administración de justicia justa, independiente e imparcial también exige que los fiscales rindan cuentas en caso de que no cumplan sus funciones de conformidad con sus deberes profesionales. A este respecto, el Relator Especial subraya que la autonomía no puede ir en detrimento de la rendición de cuentas.”<sup>130</sup> Además, ha señalado que “La cuestión de la rendición de cuentas de las fiscalías es particularmente importante en los casos en que la fiscalía es totalmente independiente y no existe un control por parte del poder ejecutivo o legislativo de la actividad de los fiscales.”<sup>131</sup>
72. Las Directrices sobre la Función de los Fiscales, reconocidas como referentes por la Corte IDH,<sup>132</sup> establecen de manera similar: “Las faltas disciplinarias de los fiscales deberán estar previstas en la ley o en los reglamentos. Las quejas contra los fiscales en las que se alegue que han actuado claramente fuera del marco de las

normas profesionales se tramitarán con prontitud e imparcialidad de conformidad con el procedimiento pertinente. Los fiscales tendrán derecho a un juicio justo. Las decisiones estarán sujetas a una revisión independiente.”<sup>133</sup>

73. Las Directrices establecen, además: “Los procedimientos disciplinarios contra los fiscales garantizarán una evaluación y una decisión objetivas. Se determinarán de conformidad con la ley, el código de conducta profesional y otras reglas y normas éticas establecidas y teniendo en cuenta las presentes Directrices.”<sup>134</sup>
74. La situación en Guatemala es similar a la que conoció el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), que ha sido reconocido por la Corte IDH como una autoridad relevante,<sup>135</sup> en el caso Kolevi c. Bulgaria. En este caso, el TEDH consideró que Bulgaria había incumplido su obligación de llevar a cabo una investigación efectiva de los presuntos delitos del Fiscal General porque la fiscalía búlgara estaba organizada de tal manera que era imposible que hubiera una investigación independiente del Fiscal General.<sup>136</sup> El Tribunal señaló que “era jurídicamente imposible en Bulgaria presentar cargos penales contra el Fiscal General sin su consentimiento. En consecuencia, no podía ser destituido de su cargo contra su voluntad, aunque hubiera cometido el delito más grave, ya que su condena era un requisito previo para la terminación de su mandato en virtud de la Constitución. Además, el Fiscal General no podía ser suspendido temporalmente de sus funciones, ya que esto sólo podía hacerse

si se habían presentado cargos contra él. . . . En estas circunstancias, era legalmente imposible investigar cualquier sospecha (de irregularidad) . . . del Fiscal General.”<sup>137</sup>

75. El TEDH señaló en este caso que “como resultado de la estructura jerárquica del sistema de enjuiciamiento y, aparentemente, de sus métodos de trabajo internos, ningún fiscal emitiría una decisión de acusación contra el Fiscal General”.<sup>138</sup> El Tribunal consideró que el hecho de que “el Gobierno búlgaro no hubiera podido demostrar que se hubiera investigado nunca ninguna acusación contra el Fiscal General” confirmaba que “la legislación búlgara carecía de garantías suficientes para una investigación independiente de los delitos de los que pudieran ser sospechosos el Fiscal General u otros altos funcionarios próximos a él.”<sup>139</sup> El Tribunal aceptó que, “dada la estructura centralizada del sistema de enjuiciamiento búlgaro, basada en la subordinación, su poder exclusivo para presentar cargos, y las normas procesales e institucionales que permiten el control total del Fiscal General sobre todas las investigaciones en el país”, significaba que “era prácticamente imposible llevar a cabo una investigación independiente sobre las circunstancias que le implicaban, incluso después de [una] . . . enmienda constitucional que permitía en teoría presentar cargos contra él.”<sup>140</sup>
76. En 2017, la Comisión de Venecia concluyó de manera similar que la “débil . . . estructura de rendición de cuentas del [Fiscal General] que [era] esencialmente inmune al enjuiciamiento penal y . . . virtualmente inamovible mediante juicio político por otras

faltas de conducta” era “problemática.”<sup>141</sup> En 2018, el Comité de Derechos Humanos de la ONU también expresó “preocupación” por el Fiscal General búlgaro porque era “esencialmente inmune al enjuiciamiento penal e inamovible mediante juicio político por otras conductas indebidas.”<sup>142</sup>

#### **D. Guatemala debe contar con procedimientos disciplinarios para exigir responsabilidades a los fiscales**

77. La Corte IDH ha señalado que “las normas destinadas a juzgar disciplinariamente a los jueces deben buscar la protección de la función judicial mediante la evaluación del desempeño de los jueces en el ejercicio de sus funciones.”<sup>143</sup> Asimismo, la Corte IDH ha observado que “el control disciplinario tiene por objeto evaluar la conducta, idoneidad y desempeño del juez como funcionario público . . . . Así, el régimen disciplinario de los jueces debe estar orientado a la protección de la función jurisdiccional, de tal manera que evalúe el desempeño del juez en el ejercicio de sus funciones.”<sup>144</sup> En el caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela, la Corte IDH sostuvo que un juez puede ser removido “en el marco de un proceso disciplinario o a través de un acto administrativo debidamente motivado.”<sup>145</sup> Como se señaló anteriormente, esta jurisprudencia se aplica igualmente a los fiscales.<sup>146</sup> En Casa Nina v. Perú, la Corte IDH sostuvo “que los fiscales sólo pueden ser removidos por faltas disciplinarias graves o incompetencia...”<sup>147</sup>

78. El Relator Especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados ha afirmado que los principios y normas de derechos humanos relativos a los fiscales reconocen que éstos deben ser responsables por el desempeño de sus funciones y que pueden incoarse procedimientos disciplinarios contra ellos.<sup>148</sup> El Relator Especial de la ONU ha subrayado además que “las medidas disciplinarias deben ser proporcionales a la gravedad de la infracción, y recuerda la recomendación formulada en relación con los jueces por el anterior titular del mandato de que la legislación debe proporcionar orientación con respecto a las infracciones cometidas por los jueces y las medidas disciplinarias que pueden adoptarse al respecto, y señala que esto también debe aplicarse a los fiscales.”<sup>149</sup>
79. La práctica comparada refleja la disponibilidad de procedimientos disciplinarios para exigir responsabilidades a los fiscales. En Perú, el Fiscal General puede ser destituido a través de un procedimiento disciplinario llevado a cabo por la Comisión Nacional de Justicia.<sup>150</sup> En México, de acuerdo con el Artículo 102 de la Constitución Mexicana, el Fiscal General de la República puede ser removido por el Presidente de México por causas graves definidas en la ley. Según el artículo 24 de la Ley de la Fiscalía General de la República, el Fiscal General puede ser destituido mediante un procedimiento penal o disciplinario.<sup>151</sup>

## V. Conclusiones y recomendaciones

80. A la luz de las deficiencias estructurales del marco jurídico que regula la responsabilidad de los fiscales, y con base en las normas jurídicas internacionales pertinentes, este reporte presenta las siguientes recomendaciones al Estado de Guatemala:
- A. Garantizar que el Ministerio Público y sus fiscales actúen con imparcialidad, objetividad y profesionalismo, de conformidad con el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esto requiere que los fiscales apliquen la ley de manera equitativa, libres de influencias externas y en pleno cumplimiento con las normas internacionales aplicables.
  - B. Establecer procedimientos disciplinarios claros y transparentes que aseguren que los fiscales rindan cuentas por posibles faltas en el ejercicio de sus funciones. Estos procedimientos deben estar establecidos por ley y garantizar el derecho de audiencia, de acuerdo con las Directrices sobre la Función de los Fiscales y las Normas de la Asociación Internacional de Fiscales. Cualquier destitución de un fiscal debe basarse en una causa justificada y seguir un debido proceso.
  - C. Garantizar la independencia de las investigaciones en aquellos casos que involucren al Fiscal General. Guatemala debe asegurar que estas investigaciones se realicen sin interferencias y con total objetividad e imparcialidad.
  - D. Reformar las leyes y reglamentos en Guatemala para evitar que la estructura jerárquica del Ministerio Público sea un obstáculo para que los altos funcionarios de esa oficina rindan cuentas.

# Notas

- 1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Observaciones Preliminares: Visita in loco a Guatemala (2024) (OEA/Ser.L/V/II.doc.124/24) (“CIDH, Visita in loco a Guatemala (2024)”), 15 de Agosto del 2024: [https://oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/observaciones\\_preliminares\\_guatemala.pdf](https://oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/observaciones_preliminares_guatemala.pdf), párrs. 13, 19, 22, 29.
- 2 Ibid., párr. 6.
- 3 Ibid., párr. 23.
- 4 Ibid., párr. 6.
- 5 Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Amparo en Única Instancia, Expediente 2759-2024, 30 de julio de 2024, párr. 8.
- 6 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual: Capítulo IV.B - Guatemala (2021) (“CIDH, Informe Anual: Capítulo IV.B - Guatemala (2021): <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap4B.Guatemala-es.pdf>, párr. 53.
- 7 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Los Derechos Humanos, la instrumentalización del Sistema de Justicia y los graves riesgos para el Estado de Derecho en Guatemala, Resolución 3/23 - Doc. 321 (“CIDH, La instrumentalización del Sistema de Justicia y los graves riesgos para el Estado de Derecho en Guatemala”), 10 de diciembre de 2023: <https://www.oas.org/en/iachr/decisions/2023/res-3-23-en.pdf> .
- 8 Consejo Permanente de la OEA, Acciones contra el estado de derecho que ponen en riesgo la transición de gobierno en Guatemala, CP/RES. 1240 (2476/23), 12 de diciembre de 2023: [https://scm.oas.org/doc\\_public/english/hist\\_23/cp48944e03.docx](https://scm.oas.org/doc_public/english/hist_23/cp48944e03.docx).
- 9 Comunicado de prensa de la OEA, La Secretaría General de la OEA condena el intento de golpe de Estado en Guatemala, 8 de diciembre de 2023: [https://www.oas.org/en/media\\_center/press\\_release.asp?sCodigo=E-084/23](https://www.oas.org/en/media_center/press_release.asp?sCodigo=E-084/23) .
- 10 Los seis expertos son la relatora especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Alice Jill Edwards; la relatora especial de la ONU sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan; la relatora especial de la ONU sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Tlaleng Mofokeng; el Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz; la Relatora Especial de la ONU sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, Claudia Mahler; y la Relatora Especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite. José Rubén Zamora c. Guatemala: Seis expertos de las Naciones Unidas expresan su profunda preocupación por las condiciones de detención inhumanas que pueden equivaler a tortura, 24 de agosto de 2024: <https://www.doughtystreet.co.uk/news/jose-ruben-zamora-v-guatemala->

six-United-Nations-Experts-Raise-Grave-Concerns-About-Inhumane.

- 11 Ibid.
- 12 Consejo de la Unión Europea, Guatemala: El Consejo sanciona a cinco personas por socavar la democracia y el estado de derecho, 2 de febrero de 2024: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/02/02/guatemala-council-sanctions-an-additional-five-individuals-for-undermining-democracy-and-the-rule-of-law/>; Declaración de la Alta Representante en nombre de la UE sobre la alineación de determinados países en relación con las medidas restrictivas a la vista de la situación en Guatemala, 28 de febrero de 2024, <https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2024/02/28/statement-by-the-high-representative-on-behalf-of-the-eu-on-the-alignment-of-certain-countries-concerning-restrictive-measures-in-view-of-the-situation-in-guatemala/>; Gobierno de Canadá, Documento informativo: Sanciones contra individuos implicados en socavar la democracia y el estado de derecho en Guatemala, 20 de febrero de 2024: <https://www.canada.ca/en/global-affairs/news/2024/02/backgrounder-sanctions-against-individuals-implicated-in-undermining-democracy-and-rule-of-law-in-guatemala.html>; Swiss Info Channel, Suiza sanciona a cinco funcionarios guatemaltecos por obstaculizar la toma de posesión de Arévalo, 10 de abril de 2024: <https://www.swissinfo.ch/spa/suiza-sanciona-a-cinco-funcionarios-guatemaltecos-por-dificultar-la-investidura-de-arévalo/75479252>; Departamento de Estado de EE.UU., Designación de la Fiscal General María Consuelo Porras Argueta de Porres por su participación en actos significativos de corrupción y consideración de otras designaciones, 16 de mayo de 2022: <https://www.state.gov/designation-of-attorney-general-maria-consuelo-porras-argueta-de-porres-for-involvement-in-significant-corruption-and-consideration-of-additional-designations/>.
- 13 Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969, art. 8; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966, art. 14; véase también la Convención Interamericana contra la Corrupción, 29 de marzo de 1996, arts. 3, 4; Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 31 de octubre de 2003, arts. 5, 7, 8, 11, 30.
- 14 Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 8; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14; véase también Convención Interamericana contra la Corrupción; Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- 15 Guatemala, Constitución de la República incluyendo enmiendas posteriores (“Constitución de Guatemala”), 31 de mayo de 1985, art. 251.
- 16 Guatemala, Decreto 18-2016: Ley Orgánica del Ministerio Público (“Ley Orgánica del Ministerio Público”), 23 de febrero de 2016: [https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic5\\_gtm\\_anexo113.pdf](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic5_gtm_anexo113.pdf), art. 14.
- 17 Ibid., arts. 11, 44.
- 18 Guatemala, Decreto 18-2016: Ley Orgánica del Ministerio Público (“Ley Orgánica del Ministerio Público”), 23 de

- febrero de 2016: [https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic5\\_gtm\\_anexo113.pdf](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic5_gtm_anexo113.pdf), arts. 9-23.
- 19 Guatemala, Constitución de la República incluyendo enmiendas posteriores (“Constitución de Guatemala”), 31 de mayo de 1985, arts. 206, 251; Guatemala, Corte de Constitucionalidad, Caso 2041-2003, Sentencia del 4 de marzo de 2004; Guatemala, Corte de Constitucionalidad, Caso 634-2005, Sentencia del 25 de marzo de 2004; Guatemala, Corte de Constitucionalidad, Caso 2040-2003, Sentencia del 8 de agosto de 2005.
- 20 Guatemala, Ley de enjuiciamiento preliminar, art. 7.
- 21 CIDH, Visita in loco a Guatemala (2024), párrs. 13, 19, 22, 29.
- 22 Associated Press, Fiscal General de Guatemala, 16 de mayo de 2018: <https://newsroom.ap.org/editorial-photos-videos/detail?itemid=347a5018999f4ca398a5a5eed40c160c>.
- 23 CICIG, Preguntas frecuentes sobre la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) <https://www.cicig.org/history//index.php?page=frequently-asked>.
- 24 Ibid.
- 25 Tiziano Breda, Cae el telón de la Comisión Internacional contra la Impunidad de Guatemala, 3 de septiembre de 2019: <https://www.crisisgroup.org/latin-america-caribbean/central-america/guatemala/curtain-falls-guatemalas-international-commission-against-impunity>.
- 26 CICIG, Informe final: El legado de la justicia en Guatemala, 20 de agosto de 2019: [https://www.cicig.org/wp-content/uploads/2019/08/InformeLegadoJusticia\\_SI.pdf](https://www.cicig.org/wp-content/uploads/2019/08/InformeLegadoJusticia_SI.pdf), pp. 42 y 92.
- 27 Ibid., p. 42.
- 28 Ibid.
- 29 CIDH, Informe Anual, Cap. IV.B Guatemala (2021), párr. 2.
- 30 Ibid., párr. 53.
- 31 Ibid., párr. 54.
- 32 Ibid., párr. 56.
- 33 Ibid., párr. 54.
- 34 El Cyrus R. Vance Center for International Justice representa a Rubén Zamora Marroquín ante la Comisión Interamericana en una petición en la que se exponen múltiples violaciones de los derechos de Zamora como consecuencia de su detención continuada. Comunicado de prensa, Vance Center, Law Firms Submit Merits Petition to Inter-American Commission on Human Rights on Behalf of Imprisoned Guatemalan Journalist José Rubén Zamora, 8 de mayo de 2024: <https://www.nycbar.org/press-releases/vance-center-law-firms-submit-merits-petition-to-inter-american-commission-on-human-rights-on-behalf-of-imprisoned-guatemalan-journalist-jose-ruben-zamora/>.
- 35 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual, Capítulo IV B, Guatemala (2022): [https://www.oas.org/en/iachr/docs/annual/2022/Chapters/10-IA2022\\_Cap\\_4B\\_GU\\_EN.pdf](https://www.oas.org/en/iachr/docs/annual/2022/Chapters/10-IA2022_Cap_4B_GU_EN.pdf), párr. 20.
- 36 Ibid.
- 37 Ibid., párr. 152.

- 38 Ibid., párr. 154.
- 39 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Capítulo IV B, Guatemala, Informe Anual, (2023): [https://www.oas.org/en/iachr/docs/annual/2023/chapters/IA2023\\_Cap\\_4B\\_Guatemala\\_ENG.PDF](https://www.oas.org/en/iachr/docs/annual/2023/chapters/IA2023_Cap_4B_Guatemala_ENG.PDF), párr. 44
- 40 Ibid., párr. 45.
- 41 Ibid., párr. 46.
- 42 CIDH, La instrumentalización del Sistema de Justicia y los graves riesgos para el Estado de Derecho en Guatemala.
- 43 Ibid.
- 44 Ibid.
- 45 Asociación el Observador, CIDH presenta Observaciones y Conclusiones preliminares de su visita in loco a Guatemala, 2 Septiembre 2024: <https://elobservadorgt.org/2024/09/02/cidh-presenta-observaciones-y-conclusiones-preliminares-de-su-visita-in-loco-a-guatemala/>.
- 46 Organizaciones como Human Rights Watch (“HRW”) han documentado recientes actuaciones del Ministerio Público y otras autoridades encaminadas a debilitar la rendición de cuentas en casos de corrupción y abusos: Human Rights Watch, Informe Mundial 2024, <https://www.hrw.org/world-report/2024/country-chapters/guatemala>.
- 47 CIDH, Visita in loco a Guatemala (2024) párr. 21.1.
- 48 Ibid., párr. 21.2.
- 49 Ibid., párr. 21.3.
- 50 Ibid., párr. 21.4.
- 51 Ibid., párr. 21.5.
- 52 Ibid.
- 53 Ibid., párr. 20.
- 54 Ibid.
- 55 Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Amparo en Única Instancia, Expediente 2759-2024, 30 de julio de 2024, pp. 8, para. 8.
- 56 Ibid., pp. 2 (énfasis en el original).
- 57 Ibid., pp. 8.
- 58 Ibid., pp. 5.
- 59 Guatemala, Corte de Constitucionalidad, Caso 2759-2024, Decisión sobre la solicitud de ejecución de amparo provisional, 12 de septiembre de 2024, pp. 19-22.
- 60 Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Acontecimientos Recientes que Afectan al Estado de Derecho y a la Transición Presidencial Democrática en Guatemala, EA/Ser.G CP/RES.1236 (2468/23), 15 de noviembre de 2023.
- 61 Ibid.
- 62 Organización de Estados Americanos, Comunicado de prensa C-077/23, 16 de noviembre de 2023, [https://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-077/23](https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-077/23).
- 63 Ibid.
- 64 Consejo Permanente de la OEA, Acciones contra el estado de derecho que ponen en riesgo la transición de gobierno en Guatemala, CP/RES. 1240 (2476/23), 12 de diciembre de 2023:

- [https://scm.oas.org/doc\\_public/english/hist\\_23/cp48944e03.docx](https://scm.oas.org/doc_public/english/hist_23/cp48944e03.docx).
- 65 Ibid.
- 66 Ibid.
- 67 Ibid.
- 68 Comunicado de prensa de la OEA, La Secretaría General de la OEA condena el intento de golpe de Estado en Guatemala, 8 de diciembre de 2023: [https://www.oas.org/en/media\\_center/press\\_release.asp?sCodigo=E-084/23](https://www.oas.org/en/media_center/press_release.asp?sCodigo=E-084/23).
- 69 Los seis expertos son la relatora especial de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Alice Jill Edwards; la relatora especial de la ONU sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, Irene Khan; la relatora especial de la ONU sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Tlaleng Mofokeng; el Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz; la Relatora Especial de la ONU sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, Claudia Mahler; y la Relatora Especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite. José Rubén Zamora v. Guatemala: Six United Nations experts raise grave concerns about inhumane Detention conditions which may amount to torture, 24 de agosto de 2024: <https://www.doughtystreet.co.uk/news/jose-ruben-zamora-v-guatemala-six-united-nations-experts-raise-grave-concerns-about-inhumane>.
- 70 Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Opinión No. 7/2024, relativa a José Rubén Zamora Marroquín (Guatemala), 99º período de sesiones, 18-27 de marzo de 2024: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/detention-wg/opinions/session99/a-hrc-wgad-2024-7-guatemala-aev.pdf>, párr. 123.
- 71 Ibid., párr. 124.
- 72 Ibid., párr. 125.
- 73 Según el Informe Afectaciones a la independencia de los fiscales y la autonomía del Ministerio Público de Guatemala emitido por diversas organizaciones no gubernamentales, la autonomía del MP ha sido vulnerada a través de la manipulación de procesos internos, como nombramientos discrecionales, destituciones y traslados, utilizados para castigar o remover a fiscales que han demostrado independencia en investigaciones penales de interés público: Contribución al Cuarto Ciclo del Examen Periódico Universal de la 42ª Sesión del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre Guatemala, julio de 2022: [https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2022/09/UPR\\_Ciclo4\\_Informe\\_completo\\_afectaciones\\_independencia\\_fiscales\\_autonomia\\_MP\\_Guatemala-19.9.22.pdf](https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2022/09/UPR_Ciclo4_Informe_completo_afectaciones_independencia_fiscales_autonomia_MP_Guatemala-19.9.22.pdf) , pp. 3-4 y 6.
- 74 Prensa Libre, EFE, Exfiscal Virginia Laparra sale al exilio para “preservar su vida”, 18 de julio de 2024: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/exfiscal-virginia-laparra-anuncia-que-saldra-al-exilio-para-preservar-su-vida/>.
- 75 Ibid.

- 76 ONU, Guatemala: Experto de la ONU denuncia que altos jueces sufren amenazas en Guatemala y pide su protección, 2 de julio de 2021: <https://news.un.org/es/story/2021/07/1493962>.
- 77 ACNUDH ONU, Guatemala: Experto de la ONU profundamente preocupado por la negativa del Congreso a volver a nombrar a un alto magistrado, 19 de abril de 2021: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2021/04/guatemala-un-expert-deeply-concerned-congress-refusal-reappoint-top-judge>.
- 78 Ibid.
- 79 ACNUDH ONU, Guatemala: Experto de la ONU condena ataque contra fiscal y juez, 2021: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2022/11/guatemala-un-expert-condemns-targeting-prosecutor-and-judge>.
- 80 ACNUDH ONU, Comentario del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Volker Türk, sobre la persecución continuada de operadores de justicia en Guatemala, 5 de enero de 2024: <https://www.ohchr.org/es/statements/2024/01/comment-un-high-commissioner-human-rights-volker-turk-continued-persecution>.
- 81 Misión de Observación Electoral de la Unión Europea en Guatemala, Declaración preliminar: Una jornada electoral bien organizada, en un proceso marcado por la exclusión de candidaturas y el voto nulo, 27 de junio de 2023: [https://www.eeas.europa.eu/eom-guatemala-2023/una-jornada-electoral-bien-organizada-en-un-proceso-marcado-por-la-exclusión-de-candidatos-y-el-voto\\_es?s=410316](https://www.eeas.europa.eu/eom-guatemala-2023/una-jornada-electoral-bien-organizada-en-un-proceso-marcado-por-la-exclusión-de-candidatos-y-el-voto_es?s=410316).
- 82 Ibid.
- 83 Consejo de la Unión Europea, Guatemala: Declaración de la Alta Representante en nombre de la Unión Europea sobre la situación tras las elecciones, 5 de octubre 2023: <https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2023/10/05/guatemala-statement-by-the-high-representative-on-behalf-of-the-european-union-on-the-situation-after-elections/>.
- 84 Consejo de la Unión Europea, Guatemala: El Consejo sanciona a cinco individuos por socavar la democracia y el Estado de derecho. Unión Europea, 4 de febrero de 2024: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2024/02/02/guatemala-council-sanctions-an-additional-five-individuals-for-undermining-democracy-and-the-rule-of-law/>.
- 85 Ibid.
- 86 Ibid.
- 87 AP News, Sonia Pérez D, La UE sanciona al Fiscal General de Guatemala por socavar la democracia, 2 de febrero de 2024: <https://apnews.com/world-news/general-news-f53f6fa96d52caf31485b986bb7d02b7>.
- 88 Delegación de la Unión Europea en Guatemala, Guatemala: Declaración del Portavoz sobre las últimas actuaciones de la Fiscalía General, 22 de agosto de 2024: [https://www.eeas.europa.eu/eeas/guatemala-statement-spokesperson-latest-actions-general-prosecutor%E2%80%99s-office\\_en?s=187](https://www.eeas.europa.eu/eeas/guatemala-statement-spokesperson-latest-actions-general-prosecutor%E2%80%99s-office_en?s=187).
- 89 Departamento de Estado de EE. UU, Informes por países sobre prácticas de

- derechos humanos 2021: Guatemala, 12 de abril de 2022: <https://www.state.gov/reports/2021-country-reports-on-human-rights-practices/guatemala/>, p. 20.
- 90 Ibid.
- 91 Embajada de EE. UU. en Guatemala, Comunicado Conjunto de la Comunidad Internacional, 30 de julio de 2021: <https://gt.usembassy.gov/es/comunicado-conjunto-de-la-comunidad-internacional/>.
- 92 Departamento de Estado de EE.UU., Estados Unidos anuncia acciones contra siete funcionarios centroamericanos por socavar la democracia y obstruir las investigaciones sobre actos de corrupción, 20 de septiembre de 2021: <https://www.state.gov/united-states-announces-actions-against-seven-central-american-officials-for-undermining-democracy-and-obstructing-investigations-into-acts-of-corruption/>.
- 93 Ibid.
- 94 Embajada de EE.UU. en Guatemala, Comunicado Conjunto de la Comunidad Internacional, 8 de marzo de 2022: <https://gt.usembassy.gov/es/estados-unidos-rechaza-los-continuos-ataques-del-ministerio-publico-de-guatemala-contra-jueces-y-fiscales-independientes/>.
- 95 Departamento de Estado de EE.UU., Designación de la Fiscal General María Consuelo Porras Argueta de Porres por involucrarse en actos significativos de corrupción y consideración de otras designaciones, 16 de mayo de 2022: <https://www.state.gov/designation-of-attorney-general-maria-consuelo-porras-argueta-de-porres-for-involvement-in-significant-corruption-and-consideration-of-additional-designations/>.
- 96 Ibid.
- 97 Prensa Libre, Pluma Invitada, Llamado de embajadores preocupados, 10 de diciembre de 2023, [https://www.prensalibre.com/opinion/plumas-invitadas/llamado-de-embajadores-preocupados/#google\\_vignette](https://www.prensalibre.com/opinion/plumas-invitadas/llamado-de-embajadores-preocupados/#google_vignette) (Énfasis añadido); véase también Reino Unido, Posición sobre la crisis en Guatemala, 13 de diciembre de 2023, <https://www.gov.uk/government/news/position-about-the-crisis-in-guatemala>.
- 98 Declaración de la Alta Representante en nombre de la UE sobre la alineación de determinados países en relación con las medidas restrictivas a la vista de la situación en Guatemala, 28 de febrero de 2024, <https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2024/02/28/statement-by-the-high-representative-on-behalf-of-the-eu-on-the-alignment-of-certain-countries-concerning-restrictive-measures-in-view-of-the-situation-in-guatemala/>.
- 99 Gobierno de Canadá, Backgrounder: Sanctions against individuals implicated in undermining democracy and rule of law in Guatemala, 20 de febrero de 2024: <https://www.canada.ca/en/global-affairs/news/2024/02/backgrounder-sanctions-against-individuals-implicated-in-undermining-democracy-and-rule-of-law-in-guatemala.html> .
- 100 Swiss Info Channel, Suiza sanciona a cinco funcionarios guatemaltecos por obstaculizar la investidura de Arévalo, 10 de abril de 2024: <https://www.swissinfo.ch/spa/suiza-sanciona-a-cinco-funcionarios-guatemaltecos-por-dificultar-la-investidura-de-arevalo/75479252> .

- 101 CIDH, La instrumentalización del Sistema de Justicia y los graves riesgos para el Estado de Derecho en Guatemala, pp. 5. [es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic5\\_gtm\\_anexo113.pdf](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic5_gtm_anexo113.pdf), arts. 9-23.
- 102 Constitución de Guatemala, art. 251.
- 103 Guatemala, Decreto 18-2016: Ley Orgánica del Ministerio Público (“Ley Orgánica del Ministerio Público”), 23 de febrero de 2016: [https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic5\\_gtm\\_anexo113.pdf](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic5_gtm_anexo113.pdf), art. 14. 14.
- 104 Ibid., arts. 11, inciso 7 y 44.
- 105 Constitución de Guatemala, arts. 206, 251.
- 106 Guatemala, Corte de Constitucionalidad, Caso 2041-2003, Sentencia del 4 de marzo de 2004; Guatemala, Corte de Constitucionalidad, Caso 634-2005, Sentencia del 25 de marzo de 2004; Guatemala, Corte de Constitucionalidad, Caso 2040-2003, Sentencia del 8 de agosto de 2005.”[...] si las actuaciones que contienen la acción preliminar que ha sido presentada “de su conocimiento” han sido promovidas por “razones espurias, políticas o ilegítimas”, en el entendido de que ello le faculta, en caso de presentarse tales situaciones, a acordar el rechazo liminar de la demanda.”
- 107 Acta de la sesión del Congreso de Guatemala, 16 de febrero de 2016.
- 108 Guatemala, Código de Ética del Ministerio Público, 23 de julio de 2019, art. 6.
- 109 Guatemala, Decreto 18-2016: Ley Orgánica del Ministerio Público (“Ley Orgánica del Ministerio Público”), 23 de febrero de 2016: [https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic5\\_gtm\\_anexo113.pdf](https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic5_gtm_anexo113.pdf), arts. 9-23.
- 110 Ibid., art. 65.
- 111 Ley de enjuiciamiento preliminar, art. 7.
- 112 Constitución de Guatemala, art. 46: Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.
- 113 Guatemala, Corte de Constitucionalidad, Caso 1822-2011, Sentencia de 17 de julio de 2012: <http://200.6.233.69/Sentencias/820216.1822-2011.pdf>.
- 114 Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 8; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14; véase también la Convención Interamericana contra la Corrupción, arts. 3, 5; Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, arts. 5, 7, 8, 11, 30.
- 115 Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Artículo 8. Garantías Judiciales. Garantías Judiciales. Garantías Judiciales (“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf> .

- 116 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, art.14. “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.
- 117 Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Directrices sobre la función de los fiscales, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990 <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/guidelines-role-prosecutors>: párrs. 3.3.
- 118 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Tristán Donoso v. Panamá*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009, [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_193\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_193_esp.pdf), párr. 165.
- 119 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Casa Nina v. Perú*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 24 de noviembre de 2020: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_419\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_419_esp.pdf), párr. 73.
- 120 Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Directrices sobre la función de los fiscales, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990 <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/guidelines-role-prosecutors>.
- 121 *Ibid*, para. 3.3.
- 122 Asociación Internacional de Fiscales, Normas de responsabilidad profesional y declaración de los deberes y derechos esenciales de los fiscales (“Normas de la AIF”), 23 de abril de 1999, [https://www.iap-association.org/getattachment/Resources-Documentation/IAP-Standards-\(1\)/IAP\\_Standards\\_Oktober-2018\\_Spanish.pdf.aspx](https://www.iap-association.org/getattachment/Resources-Documentation/IAP-Standards-(1)/IAP_Standards_Oktober-2018_Spanish.pdf.aspx), párr. 1.
- 123 Comisión de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal, Resolución 17/2 sobre el Fortalecimiento del Estado de Derecho mediante el aumento de la integridad y la capacidad del ministerio público de la, 17º período de sesiones, 14-18 de abril de 2008: [https://www.iap-association.org/getattachment/Spanish/Resources-Documentation/IAP-Standards/UN-Resolution/RESOLUCION\\_UNU\\_2008.pdf.aspx](https://www.iap-association.org/getattachment/Spanish/Resources-Documentation/IAP-Standards/UN-Resolution/RESOLUCION_UNU_2008.pdf.aspx).
- 124 Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Directrices sobre la función de los fiscales, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990 <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/guidelines-role-prosecutors>, párrs. 12, 13; Normas de la AIF, párrs. 1.e, 3.a, 4.1, 4.2.
- 125 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Casa Nina vs. Perú*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2020, párrs. 69-72.

- 126 Constitución de Guatemala, art. 251.
- 127 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, art. 11.
- 128 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Casa Nina vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2020, párr. 80.
- 129 Ibid., párr. 70.
- 130 Informe de la Relatora Especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul. Documento de la ONU A/HRC/20/19 (“Informe de la Relatora Especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul (2012)”), 7 de junio de 2012: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9688.pdf?view=1>, párr. 82.
- 131 Ibid, párr. 84.
- 132 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Casa Nina vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2020, párr. 73.
- 133 Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Directrices sobre la función de los fiscales, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990 <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/guidelines-role-prosecutors>, párr. 21.
- 134 Ibid., párr. 22.
- 135 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Casa Nina vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2020, párr. 76.
- 136 TEDH, Kolevi c. Bulgaria (demanda nº 1108/02), Sentencia de 5 de noviembre de 2009, párrs. 204-209.
- 137 Ibid., párr. 204.
- 138 Ibid., párr. 205.
- 139 Ibid., párr. 206.
- 140 Ibid., párr. 209.
- 141 Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho, Bulgaria, Dictamen sobre la Ley del sistema judicial, 9 de octubre de 2017: [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD\(2017\)018-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD(2017)018-e), párr. 37.
- 142 Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Bulgaria, CCPR/C/BGR/CO/4, 15 nov. 2018, párr. 43.
- 143 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Cordero Bernal v. Perú, Excepción Preliminar y Fondo, Sentencia de 16 de febrero de 2021: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_421\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_421_esp.pdf), párr. 78.
- 144 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso López Lone y otros vs. Honduras, Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, Sentencia de 5 de octubre de 2015: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_302\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_302_esp.pdf), párr. 273.
- 145 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Chocrón Chocrón v. Venezuela, Excepción Preliminar y Fondo, Sentencia del 1 de julio de 2011, párrs. 117-118.
- 146 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Casa Nina vs. Perú,

Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de noviembre de 2020, párrs. 69-72.

147 Ibid., párr. 80.

148 Informe de la Relatora Especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, Documento A/HRC/20/19, 7 de junio de 2012, párr. 86.

149 Ibid.

150 Perú, Constitución Política del Perú, artículo 154. Promulgada el 29 de diciembre de 1993, con reformas y adiciones posteriores; Perú, Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, 22 de enero de 2020: <https://www.jnj.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/REGLAMENTO-DE-PROCEDIMIENTOS-DISCIPLINARIOS.pdf>.

151 México, Ley de la Fiscalía General de la República. Diario Oficial de la Federación, 14 de diciembre de 2018.